



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(127)**

**(01 de abril de 2024)**

**PROCESO: PSA M 009- 2024**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### **CONSIDERANDO**

1. Mediante auto No. 69 del 19 de febrero de 2024 se formuló cargos a la señora MARY LUCIA CERON identificada con CC No. 27.150.135, propietaria del establecimiento EL RINCON DE RAFA, del Municipio de Colon Génova, por incurrir presuntamente en las prohibiciones sanitarias contenidas en la Resolución 2674 de 2013, artículo 6 # 6.1,6.2,6.3,6.4,y 6.5, 3.1,3.2,3.3,3.5.1,3.5.2,3.5.3, 5.1,5.2, y 5.3, artículo 7#3,4,5,7,8, artículo 10, artículo 11#1,2,3,4, artículo 12, artículo 13, artículo 14#1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,13, y 14, artículo 16 #1,3,4,5,6, artículo 18#11, artículo 32 #8,9 y 11, artículo 33 # 4,5,6,7 y 9, artículo 35 # 1,2,3,5 y 7, artículo 36, y Además, la resolución 683,4142 y 4143 del 2012 la resolución 834 y 835 del 2013 y la resolución 2115 del 2007 artículo 9.

2. Que dentro del término legal la propietaria del establecimiento EL RINCON DE RAFA, presentó escrito de descargos, el 19 de marzo de 2024, dentro el término legal mediante correo electrónico con sus respectivos anexos.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en auto comisorio No. 296 del 23/06/2021, acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos 17758 del 16/07/2021, acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 002 del 16/07/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (fl. 1 a 8).



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte de la investigada con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO TERCERO.** - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO QUINTO.** - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRSTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*